

27

ALLEGA CITATORIO POSITIVO PROCESO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDANTE
No.11001311002220210042100 IALBINO ARANDA contra GABINO GARZON GARCÍA.

Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>
Vie 01/10/2021 8:00

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



NOTIFICACIÓN DE DEM...
5 MB

Buen día

Señores
Juzgado 22 de familia

Me permito adjuntar 2 notificaciones positivas de la demanda al demandado ALBINO GARZÓN GARCÍA, una física y una electrónica:

1. Citatorio físico cotejado y certificación positiva.
2. Notificación electrónica de la demanda y certificación positiva.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Mayra Suárez Quesada

Responder Reenviar

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

281 1704
00046728-6

Urban

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. 7680500395
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	24/09/2021		DESTINATARIO	NOMBRE	GABINO GARZON GARCIA	
	NOMBRE	22 DB FAMILIA DE BOGOTA			DIRECCION	CARRERA 68 No. 175- 66 CS 1 SAN JOSE BAVARIA	
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA, D.C.	
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por		
Artículo	291	Proceso N.	2021-00421				
Anexos	Copia Auto Admisorio -						
Fecha Autos	03 FOLIOS	Asesor	14 Nelson	C.C.	Placa	Telef.	
Enviado Por	CAMILO CARVAJAL	Valor	9500	Fecha	Hora	Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com

Fecha
DD MM AAAA
24 09 2021

Señores
GABINO GARZÓN GARCÍA
KR 68 No. 175 - 66 CS 1 SAN JOSE BAVARIA
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
110013110022 202100421 00

Naturaleza del proceso
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Fecha providencia
DD MM AAAA
08 07 2021

De ALBINO ARANDA contra GABINO GARZÓN GARCÍA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la del AUTO ADMITIÓ LA DEMANDA de fecha 08 de Julio de 2021, demanda promovida por ALBINO ARANDA contra GABINO GARZÓN GARCÍA.

SE ANEXA: Auto admisorio

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

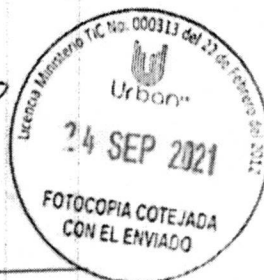
Firma

Parte Interesada

Marta Suarez Quesada
Celu 310-292-74-62

Nombres y Apellidos

Firma Acuerdo 2255 de 2003 NA-0





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 -23 piso 7, Edificio Nemqueteba
flla22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 C. G del P)

Fecha
DD MM AAAA
24 09 2021

Señores
GABINO GARZÓN GARCÍA
KR 68 No. 175 - 66 CS 1 SAN JOSE BAVARIA
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
110013110022 202100421 00

Naturaleza del proceso
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Fecha providencia
DD MM AAAA
08 07 2021

De ALBINO ARANDA contra GABINO GARZÓN GARCÍA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la del AUTO ADMITIÓ LA DEMANDA de fecha 08 de Julio de 2021, demanda promovida por ALBINO ARANDA contra GABINO GARZÓN GARCÍA.

SE ANEXA: Auto admisorio

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Marta Suárez Quesada
Cel. 310-292-74-62

Nombres y Apellidos

Firma Acuerdo 2255 de 2003 NA-0



Escaneado con CamScanner

AL DESPACHO
- 8 OCT 2021
- No estructura not 7
Art. 8 Octo gdf/ee

- 8 OCT 2021

- No estrutura not ficção

Art. 8 Octo 80/20

Se $a, b \in \mathbb{R}$ e $a < b$



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 28 OCT 2021

REF: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

No. 11001-31-10-022-2021-00421-00

No se aceptan la gestiones y diligencias realizadas para lograr la integración del contradictorio, como quiera que se incurriera en yerros que afectan la debida notificación, y el derecho de defensa de la parte demandada; si se tiene en cuenta que por razones de la Pandemia Covid-19, entró en vigencia el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementó el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, se flexibilizó la atención de los usuarios de la administración de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica; así como el protocolo de bioseguridad adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se contempla la comparecencia personal a la sede judicial para efectos de notificaciones.

En efecto, se advierte que en el texto de la gestión allegada, se consignó: *"CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ARTICULO.291 DEL C.G.P.)"*, señalando literalmente a la parte demandada: *"Sírvasse comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente (...)."*

Como se evidencia, se realizó una citación a la parte demandada, para que se notificara personalmente y otros fines no contemplados en el Decreto 806 de 2020, siendo ello improcedente, como quiera que ante los efectos de la Pandemia Covid-19, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de proteger a los servidores judiciales, abogados y usuarios de la administración de justicia, en las sedes judiciales del país, no se permite el ingreso a las personas, salvo algunas excepciones, entre las cuales no se encuentra la diligencia de notificación personal.

Además, se impuso a la parte demandada, la finalidad de comparecer dentro de un término específico, en la jornada laboral de lunes a viernes; cometidos igualmente improcedentes, dadas las razones de orden pandémico destacadas anteriormente.

Por tanto, las imposiciones que la parte actora señaló en el texto del documento dirigido al extremo demandado, resultan a todas luces, por fuera del ordenamiento legal para la materia, específicamente, dentro del mismo marco de emergencia sanitaria, las consagraciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Justamente, el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; creó un marco normativo que se compadece con la actual situación que padece el mundo, Colombia y especialmente la ciudad de Bogotá, en época de emergencia sanitaria, imponiendo a los sujetos procesales, el deber de realizar sus actuaciones a través de los medios tecnológicos (Artículo 2º Decreto 806 de 2020).

Por ello, el artículo 8º de la legislación citada, consagra explícitamente la manera como deben realizarse las notificaciones, sin necesidad del envío previo de citación.

En consecuencia, secretaría notifique a la parte demandada a través del correo institucional al canal digital linagarzonlopez@hotmail.com, suministrado en la demanda por la parte promotora.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

GGCA/